Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)
2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria"*, y concretamente en su apartado cuarto establece que *"Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".*

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

"1. *Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando <u>los presupuestos iniciales</u> o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.*

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. <u>En relación a las restantes entidades</u> a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, <u>aprueben,</u> ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO2/2012, la elaboración del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados. Es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

EXMO. AYUNTAMIENTO
INTERVENCIÓN
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a *"las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales"*.

Sin perjuicio de que la competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007, y en tanto ello no se produce, y considerando la obligación de la emisión de informe de estabilidad, la Intervención Municipal, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, ha considerado para la consolidación en el expediente de presupuestos del ejercicio 2013, los entes que a continuación se detallan, estableciendo los porcentajes a efectos de la regla del 50 % ,en el caso de las sociedades, y que se concretan en: los Presupuestos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, del Patronato Munipal de Deportes, de la Gerencia Municipal de Urbanismo; así como las Empresas Públicas ERESSAN, EMUREMASA, ELICODESA y EMULISAN.

Queda excluida de la consolidación la Empresa Municipal de Vivienda S. A., dado que las misma se encuentra en proceso de disolución desde el pasado mes de octubre de 2011.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros consolidados, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 95 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros. Se han clasificado los gastos e ingresos computables de las sociedades mercantiles según la estructura presupuestaria a fin de intentar dar una imagen fiel de las cuentas consolidadas.

ANEXO I

CONSOLIDACIÓN A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			
INGRESOS		GASTOS	
CAP	PREVISIONES INICIALES	CAP	PREVISIONES INICIALES
1	22.723.500,00	1	29.596.721,68
2	530.000,00	2	10.648.108,52
3	10.714.400,00	3	4.978.398,62
4	21.482.871,25	4	4.142.436,00
5	711.300,00	5	255.000,00
6	0,00	6	1.386.250,00
7	0,00	7	340.000,00
Total ingresos no financieros	56.162.071,25 €	Total gastos no financieros	51.346.914,82 €
8	106.000,00	8	106.000,00
9	12.810.853,65	9	4.684.982,35
Total ingresos financieros	12.916.853,65	Total gastos financieros	4.790.982,35
TOTALES	**69.078.924,90 €**	TOTALES	**56.137.897,17 €**

Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC 95 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos

Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

No obstante, es necesario precisar que el SEC 95 es una norma que se apoya en datos referentes a sucesos acaecidos por lo que no es sencillo, ni siempre prudente, en la tramitación de la aprobación de los presupuestos poder realizar, calcular y prever los ajustes que serán necesarios efectuar en la liquidación para el cálculo de la estabilidad en los términos del SEC 95. Y si bien, a pesar de ello, se podría considerar los ajustes que *a priori* parecen más destacados o sobre los que existe algún dato. Estos son:

1. **Impuestos, tasas y otros ingresos**.

En contabilidad nacional el criterio establecido es el del devengo y según el Reglamento nº 25116/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, la capacidad/necesidad de financiación de las Administración Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse el criterio de caja. Por tanto, debemos ajustar los derechos reconocidos en los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos, aplicando el criterio de caja, esto es, el ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados; si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros, se efectuará un ajusté negativo que incrementará el déficit público, por el contrario, si la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros, el ajuste será positivo, disminuyendo el déficit.

Dado que no tenemos datos para la realización de este ajuste, hemos tenido en cuenta los porcentajes de recaudación del último ejercicio liquidado (2012), por lo que el ajuste asciende a – 3.641.373,91 €

2. **Tratamiento de los Intereses en Contabilidad Nacional.**

En contabilidad Presupuestaria los intereses y diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago. Por tanto la diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo en la contabilidad presupuestaria y en contabilidad nacional.

Para la práctica de este ajuste se ha procedido a revisar las distintas operaciones de préstamo vigentes en el Ayuntamiento, corrigiendo las obligaciones reconocidas en el capítulo 3 minorándolas por el importe de la parte de intereses que se prevén reconocer en el 2014 pero corresponderán al ejercicio 2013 e incrementado con la parte de intereses que se prevén reconocer en 2015, pero que corresponderán a 2014.

Para llevar a cabo este ajuste, se ha procedido a la periodificación de intereses considerando el año comercial, dando lugar a un ajuste positivo de 33.986,67 €.

3. **Devoluciones de las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009**

Este ajuste supone incrementar la capacidad de financiación por los importes de los reintegros de las liquidaciones de la PIE de 2008 y 2009, dado que dichos reintegros se han imputado a un ejercicio distinto al que corresponden. Dicho ajuste no viene recogido en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, si bien es uno de los ajustes que prevé el Ministerio a realizar según la guía de información a suministrar publicado en la oficina virtual de entidades locales.

EXMO. AYUNTAMIENTO SANLÚCAR DE BARRAMEDA INTERVENCIÓN

Para el ejercicio 2014, dicho ajuste positivo ascendería a 344.470,62 €, correspondiendo 82.833,36 € a la liquidación de 2008 y 261.637,56 € a la liquidación de 2009.

4. Tratamiento del Arrendamiento Financiero.

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto por al diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al presupuesto de gastos. Este ajuste no viene en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, si bien es uno de los ajustes que prevé el Ministerio a realizar según la guía de información a suministrar publicado en la oficina virtual de entidades locales.

Este ajuste supone incrementar la capacidad de financiación para el ejercicio 2014 en 83.523,51 €.

5. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gasto de la Corporación

Se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local.

Dado que en contabilidad nacional, se aplica el principio del devengo, lo que conlleva al cómputo de cualquier gasto realizado en el ejercicio con independencia del momento en el que tenga lugar su imputación presupuestaria, debe llevarse a cabo un ajuste entre el saldo inicial y final de las cuentas 413 de cada uno de los entes que consolidan a efectos de estabilidad presupuestaria.

Este ajuste supone incrementar la capacidad de financiación para el ejercicio 2014 en 303.131,75 €.

El resto de los posibles ajustes previstos en el manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, así como los publicados en la guía publicada en la oficina virtual de entidades locales en relación a la información a suministrar al Ministerio no han sido tenidos en cuenta, dado que a la fecha de emisión del presente informe no se tiene información que acredite que se vayan a producir.

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en términos consolidados asciende a 1.938.895,37 €, que resulta de aplicar la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros consolidados previstos del ejercicio (4.815.156,43 €), la totalidad de los ajustes (-2.876.261,06 €).

B) Del incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria

El artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Dicha obligatoriedad viene también recogida en el RD 1463/2007, al establecer en su artículo 19 lo siguiente:

1. Procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el

artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el [illegible] superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en [illegible].3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión [illegible]n Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio.

TERCERO.- Del Límite de gasto y de la regla de gasto.

Una de las novedades más importantes, con incidencia en el marco presupuestario que se está analizando, es la necesidad de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 12 y artículo 30 de la LO, relativo a la llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

El objetivo de los mismos, no es otro que determinar un importe máximo de gasto no financiero que comprometerá a la Entidad para la realización, en este caso, de sus presupuestos.

La regulación al respecto, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: *"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

lo regulado en el artículo 73 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 2014. El detalle es el siguiente:

	Liquidación ejercicio 2013	Presupuesto 2014
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gasto	58.148.662,83	58.979.918,67
AJUSTES empleos no financieros SEC	-1.442.732,67	-386.655,26
(-) Enajenaciones de terrenos e inv. Reales	0,00	0,00
(+/-) Inv. Por cuenta Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de avales	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al ppto	-1.332.605,32	-303.131,75
(+/-) Pagos a socios privados asociación público privada	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	-110.127,35	-83.523,51
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-)Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
Otros sin especificar	0,00	0,00
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	56.705.930,16	58.593.263,41

(-) Pagos por transferencias a entidades que integran la Administración Local	**-11.720.771,68**	**-12.491.102,47**
(-) Gastos financiados con fondos finalistas	**-4.325.314,95**	**-3.919.871,25**
- GAFA fondos UE	**0,00**	**0,00**
- GAFA financiados por Estado	**-92.035,39**	**-407.965,25**
- GAFA financiados por CC.AA	**-4.233.279,55**	**-3.511.906,00**
- GAFA financidos por otras AA.PP	**0,00**	**0,00**
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	**40.659.843,53**	**42.182.289,69**

Gasto computable 2013	40.659.843,53
TPRCIB (1,5%)	609.897,65
(+/-)IncDism Norm 2014	1.201.001,79
TECHO DEL GASTO	42.470.742,97
Gasto computable 2014	42.182.289,69

Determinada la regla de gasto, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del ejercicio 2014, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LO, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

De dicha regulación, podemos mencionar:

1) La necesidad de aprobación por los Ayuntamientos, del límite de gasto no financiero en términos consolidados. Si bien no se contempla de manera precisa la fecha para dicha aprobación, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de una aclaración posterior, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobarse dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, unido a la aplicación por primera vez en este ejercicio de dicho límite, ha hecho que hasta la fecha no se haya determinado.

2) El límite de gasto viene condicionado por la aplicación de la regla del gasto en los términos explicados anteriormente, resultando, como resumen, el siguiente importe, y sin perjuicio de la posibilidad de disminuir la cantidad resultante, por el Pleno de la Corporación, órgano que parece competente para la aprobación de dicho límite.

3)

	2013	CUMPLIMIENTO
GASTO COMPUTABLE 2013	40.659.843,53	SI
TPRCIB (1,5%)	609.897,65	
(+/-)IncDism Norm 2014	1.201.001,79	
= TECHO DEL GASTO 2014	42.470.742,97	
LÍMITE GASTO NO FRO PLAN AJUSTE	**50.652.659,00**	SI

GASTO COMPUTABLE PPTO 2014	42.182.289,69

En dicho cuadro se incluye el gasto financiero del 2014 según el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno a efectos informativos, dado que en el citado Plan no se hace mención al gasto computable del ejercicio 2014 ni en el mismo existen datos que nos permitan calcularlo.

CUARTO.- De la deuda pública.

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que destacar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda se entenderán siempre incluidos en el estado de gasto de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Además, se

pone de manifiesto la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogidos en el TRLRHL.

Además de lo anterior, la LOEPSF resulta novedosa respecto al endeudamiento local al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. Estos objetivos para el conjunto de entidades locales son del 4%, 4% y 3,9% del PIB en el trienio 2014-2016. Este objetivo ha sido fijado por el Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 2013.

Para la Administración Local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de la deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en esto momentos los límites legales tradicionales del artículo 53.2 del TRLRHL para el nuevo endeudamiento en términos consolidado, que establece que *"precisarán de autorización de los órganos citados de en el apartado 1 anterior las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior."*

En este punto, conviene mencionar la recientemente publicada nota de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de fecha 15 de enero de 2014 que con ocasión del análisis de la aplicación de la disposición transitoria décima de la LRSAL define lo que deba entenderse por cumplimiento del límite de la deuda pública y establece:

"En cuanto al límite de deuda pública deberán considerarse, a 31 de diciembre de 2013, los establecidos en los artículos 51 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se refiere a las operaciones de endeudamiento a corto plazo, y 53 del mismo texto normativo en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo. En consecuencia:

- Las operaciones a corto plazo vigentes a 31 de diciembre de 2013 no deberán superar el 30 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (año 2012).

- El volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo vigentes a 31 de diciembre de 2013 no deberán superar el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (año 2012). "

Con arreglo, por tanto, a la normativa vigente y a la nota antes citada, a 1 de enero de 2014 resulta que capital vivo por las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo representa un 99,29 % de los ingresos corrientes ajustados (minorados los ingresos afectados) del último presupuesto liquidado (2012). El detalle es el siguiente:

CAPITAL VIVO CONSOLIDADO A 01/01/2014	
Ingresos I al V consolidado y ajustados liquidación 2012	54.156.276,94
Deuda c/p y l/p viva	53.770.929,55
Porcentaje carga viva	99,29%

El endeudamiento a c/p ascendería a 12.735.637,97 € (23,97 %), inferior al 30% previsto en el artículo 51 del TRLRHL.

CONCLUSIONES.

En base a todo lo expuesto anteriormente se presenta el expediente de presupuesto, sin que se aprecie en el mismo, incumplimiento del principio de estabilidad o regla de gasto.

En relación a la deuda, tal y como se ha expuesto anteriormente, el capital vivo (99,29 %) no supera el 110% con arreglo a la redacción actual del artículo 53 del TRLRHL y al disposición final trigésimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y las operaciones a c/p son inferiores al 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes conforme al artículo 51 TRLRHL, por lo que en virtud de lo entendido por el Ministerio, se cumpliría el objetivo de la deuda pública.

En Sanlúcar de Barrameda, a 22 de enero de 2014

LA VICEINTERVENTORA

Fdo. Alicia Martínez-Ancín González

EL INTERVENTOR

Fdo. Francisco Ruíz López

Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda

INTERVENCIÓN FRL/AMAG/amag

ANEXO I: ESTABILIDAD PRESUPUESTO 2014

INGRESOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	ERESSAN	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
CAP. I	22.723.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.723.500,00
CAP. II	530.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	530.000,00
CAP. III	8.959.850,00	190.500,00	1.564.050,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.714.400,00
CAP. IV	21.482.871,25	600.000,00	1.650.000,00	776.102,47	4.600.000,00	2.840.000,00	2.025.000,00	-12.491.102,47	21.482.871,25
CAP. V	658.300,00	2.000,00	51.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	711.300,00
CAP. VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP. VII	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	54.354.521,25	792.500,00	3.265.050,00	776.102,47	4.600.000,00	2.840.000,00	2.025.000,00	-12.491.102,47	56.162.071,25
GASTOS	CORPORACIÓN	PMD	GMU	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	ERESSAN	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
CAP. I	17.548.432,12	572.064,52	2.179.250,00	700.922,00	4.032.460,85	2.710.823,16	1.852.769,03	0,00	29.596.721,68
CAP. II	9.514.935,05	81.684,08	205.600,00	32.280,47	512.913,24	128.830,05	171.865,63	0,00	10.648.108,52
CAP. III	4.849.398,62	300,00	109.400,00	4.900,00	14.400,00	0,00	0,00	0,00	4.978.398,62
CAP. IV	16.499.112,47	134.426,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-12.491.102,47	4.142.436,00
CAP. V	255.000,00								255.000,00
CAP. VI	1.000.000,00	0,00	368.250,00	8.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00	1.386.250,00
CAP. VII	340.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	340.000,00
TOTAL	50.006.878,26	788.474,60	2.862.500,00	746.102,47	4.569.774,09	2.839.653,21	2.024.634,66	-12.491.102,47	51.346.914,82
Diferencia I-G	4.347.642,99	4.025,40	402.550,00	30.000,00	30.225,91	346,79	365,34	0,00	4.815.156,43
Ajuste recaudac.	-3.244.654,16	0,00	-396.719,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.641.373,91
Ajuste intereses	33.804,97	0,00	153,07	28,64	0,00	0,00	0,00	0,00	33.986,67
Ajuste 413	265.341,85	35.738,62	2.051,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	303.131,75
Ajuste Pie	344.470,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	344.470,92
Ajuste Arrend Fro	83.523,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.523,51
Total Ajustes	-2.517.512,92	35.738,62	-394.515,40	28,64	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.876.261,06
Capac/Necesidad	1.830.130,07	39.764,02	8.034,60	30.028,64	30.225,91	346,79	365,34	0,00	1.938.895,37

Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda

INTERVENCIÓN
FRL/AMAG/amag

ANEXO II: GASTO COMPUTABLE 2013

GASTOS PREVISTOS LIQUIDAR 2013	CORPORACIÓN	PMD	GMU	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	ERESSAN	TOTAL
CAPÍTULO I	17.784.373,21	518.683,43	2.126.858,21	3.886.562,38	2.705.603,66	1.812.220,14	723.660,44	29.557.961,47
CAPÍTULO II	10.638.517,61	54.000,00	201.691,67	469.945,19	96.389,37	216.624,73	16.321,79	11.693.490,36
CAPÍTULO III	3.901.149,05	0,00	131.273,82	8.283,39	119,99	170,76	5.163,40	4.046.160,41
CAPÍTULO IV	15.160.568,74	141.426,00	0,00					15.301.994,74
CAPÍTULO VI	1.373.242,90		135.210,57					1.508.453,47
CAPÍTULO VII	0,00							0,00
TOTAL GASTOS CAPÍTULOS I A VII	**48.857.851,51**	**714.109,43**	**2.595.034,27**	**4.364.790,96**	**2.802.113,02**	**2.029.015,63**	**745.145,63**	**62.108.060,45**
(-) Intereses de la deuda	-3.814.386,26	0,00	-131.273,82	-8.283,39	-119,99	-170,76	-5.163,40	-3.959.397,62
Suma de los Capítulo 1 a 7 de gasto excepto intereses de la deuda	**45.043.465,25**	**714.109,43**	**2.463.760,45**	**4.356.507,57**	**2.801.993,03**	**2.028.844,87**	**739.982,23**	**58.148.662,83**
AJUSTES empleos no financieros SEC	-1.444.783,95	0	2.051,28	0	0	0	0	-1.442.732,67
(-) Enajenaciones de terrenos e inv. Reales	0,00							0,00
(+/-) Inv. Por cuenta Corporación Local	0,00							0,00
(+/-) Ejecución de avales	0,00							0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00							0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00							0,00
(+/-)Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al ppto	-1.334.656,60		2.051,28					-1.332.605,32
(+/-) Pagos a socios privados asociación público privada	0							0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0							0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	-110.127,35							-110.127,35
(+) Préstamos								0,00
(-)Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012								0,00
Otros sin especificar	0							0,00
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	**43.598.681,30**	**714.109,43**	**2.465.811,73**	**4.356.507,57**	**2.801.993,03**	**2.028.844,87**	**739.982,23**	**56.705.930,16**

(-) Pagos por transferencias a entidades que integran la Administración Local	**-11.720.771,68**							**-11.720.771,68**
(-) Gastos financiados con fondos finalistas	**-4.325.314,95**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**-4.325.314,95**
- GAFA fondos UE								0,00
- GAFA financiados por Estado	-92.035,39							-92.035,39
- GAFA financiados por CC.AA	-4.233.279,55						0,00	-4.233.279,55
- GAFA financiados por otras AA.PP								0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación								
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO 2013	27.552.594,67	714.109,43	2.465.811,73	4.356.507,57	2.801.993,03	2.028.844,87	739.982,23	40.659.843,53

Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda

INTERVENCIÓN
FRL/AMAG/amag

ANEXO III: GASTO COMPUTABLE 2014

GASTOS PRESUPUESTO 2014	CORPORACIÓN	PMD	GMU	EMULISAN	ELICODESA	EMUREMASA	ERESSAN	TOTAL
CAPÍTULO I	17.548.432,12	572.064,52	2.179.250,00	4.032.460,85	2.710.823,16	1.852.769,03	700.922,00	29.596.721,68
CAPÍTULO II	9.514.935,05	81.684,08	205.600,00	512.913,24	128.830,05	171.865,63	32.280,47	10.648.108,52
CAPÍTULO III	4.849.398,62	300,00	109.400,00	14.400,00	0,00	0,00	4.900,00	4.978.398,62
CAPÍTULO IV	16.499.112,47	134.426,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.633.538,47
CAPÍTULO V	255.000,00							255.000,00
CAPÍTULO VI	1.000.000,00	0,00	368.250,00	10.000,00	0,00	0,00	8.000,00	1.386.250,00
CAPÍTULO VII	340.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	340.000,00
TOTAL GASTOS CAPÍTULOS I A VII	50.006.878,26	788.474,60	2.862.500,00	4.569.774,09	2.839.653,21	2.024.634,66	746.102,47	63.838.017,29
(-) Intereses de la deuda	-4.729.398,62	0,00	-109.400,00	-14.400,00			-4.900,00	-4.858.098,62
Suma de los Capítulo 1 a 7 de gasto excepto intereses de la deuda	**45.277.479,64**	**788.474,60**	**2.753.100,00**	**4.555.374,09**	**2.839.653,21**	**2.024.634,66**	**741.202,47**	**58.979.918,67**
AJUSTES empleos no financieros SEC	-348.865,36	-35.738,62	-2.051,28	0,00	0,00	0,00	0,00	-386.655,26
(-) Enajenaciones de terrenos e inv. Reales								0
(+/-) Inv. Por cuenta Corporación Local	0							0
(+/-) Ejecución de avales	0							0
(+) Aportaciones de capital	0							0
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0							0
(+/-)Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al ppto	-265.341,85	-35.738,62	-2.051,28					-303.131,75
(+/-) Pagos a socios privados asociación público privada	0							0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0							0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	-83.523,51							-83.523,51
(+) Préstamos	0							0
(-)Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012								0
Otros sin especificar	0							0

Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	**44.928.614,28**	**752.735,98**	**2.751.048,72**	**4.555.374,09**	**2.839.653,21**	**2.024.634,66**	**741.202,47**	**58.593.263,41**
(-) Pagos por transferencias a entidades que integran la Administración Local	**-12.491.102,47**							**-12.491.102,47**
(-) Gastos financiados con fondos finalistas	**-3.919.871,25**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**-3.919.871,25**
- GAFA fondos UE		0,00						0,00
- GAFA financiados por Estado	-407.965,25	0,00						-407.965,25
- GAFA financiados por CC.AA	-3.511.906,00	0,00						-3.511.906,00
- GAFA financiados por otras AA.PP		0,00						0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación								
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO 2014	28.517.640,56	752.735,98	2.751.048,72	4.555.374,09	2.839.653,21	2.024.634,66	741.202,47	42.182.289,69